



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

Que, el Art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o de extensión universitaria (...)”.

Que, en el Art. 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior se establece que como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con comunidades, organizaciones, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.

Que, en el Art. 88 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: “para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita”



Que, en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *“las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”*.

Que, Art. 127 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *“Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados. Los estudios que se realicen en esos programas no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado que se regulan en los artículos precedentes”*

Que, el Art 77 del Reglamento de Régimen Académico Codificado del Sistema Nacional de Educación Superior dispone que se entenderá como pertinencia de carreras y programas académicos a la articulación de la oferta formativa, de investigación y de vinculación con la sociedad, con el régimen constitucional del Buen Vivir, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes regionales y locales, los requerimientos sociales en cada nivel territorial y las corrientes internacionales científicas y humanísticas de pensamiento.

Que, el Art 82 del Reglamento de Régimen Académico Codificado del Sistema Nacional de Educación Superior dispone que: *“La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, investigación y desarrollo, y gestión académica, en tanto respondan a través de proyectos específicos, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional. Las instituciones de educación superior deberán crear obligatoriamente instancias institucionales específicas para planificar y coordinar la vinculación con la sociedad, a fin de generar proyectos de interés público. La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, investigación y desarrollo, y gestión académica, en tanto respondan, a través de proyectos específicos, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional. Las instituciones de educación superior deberán crear obligatoriamente instancias institucionales específicas para planificar y coordinar la vinculación con la sociedad, a fin de generar proyectos de interés público.”*

Que, el Art 93 del Reglamento de Régimen Académico Codificado del Sistema Nacional de Educación Superior dispone que las instituciones de educación superior diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas pre profesionales para cada



carrera. Para el efecto, las IES implementarán programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales y culturales.

Que, el Plan Nacional para el Buen Vivir en el Objetivo 2: Dispone auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial, en la diversidad. En el numeral 2.1 “Generar condiciones y capacidades para la inclusión económica, la promoción social y la erradicación progresiva de la pobreza y el numeral 2.1 literal h Desarrollar e implementar procesos de capacitación, aprendizaje vocacional, formación profesional y de talento y demás instrumentos que promuevan habilidades productivas y capacidades para el trabajo, acordes a la ampliación, a la diversificación productiva de cada territorio y al modelo territorial nacional deseado, reconociendo la diversidad y complementariedad territorial, con pertinencia cultural y enfoques de género e intergeneracional

Que, el artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Norte establece que: *“Son fines de la Universidad los siguientes: (...) j) Fortalecer la vinculación con la colectividad, para contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario y la extensión universitaria”*

Que, el literal d del artículo 6 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Norte establece que para el cumplimiento de su misión la Universidad Técnica del Norte tiene como objetivos: *“Establecer procesos de vinculación con la colectividad, con criterios de sustentabilidad para contribuir al desarrollo social, económico, cultural y ecológico de la región y del país”*

Que, el artículo 17 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Norte establece que: *“El Consejo Universitario designará la Comisión de Vinculación con la Colectividad, la misma que no se rige por los principios de cogobierno en el nivel de asesoría de carácter académico y administrativo del Honorable Consejo Universitario (...)”*

Que, el Art 70 del Estatuto Orgánico de la UTN establece que: *“La Universidad Técnica del Norte priorizará la función de vinculación con la colectividad, para cumplir con lo establecido en el presente Estatuto. A tal efecto se desarrollarán programas y proyectos que integran distintas áreas: a. Desarrollo social y promoción comunitaria; b. Desarrollo cultural; c. Transferencia y desarrollo de tecnologías; d. Comunicación Social y e. Función editorial”*.

Que, en el Art 71 del Estatuto Orgánico de la UTN establece que: *“Será obligatorio el cumplimiento de los servicios a la comunidad de los estudiantes, y demás miembros de la comunidad universitaria, en actividades de extensión, propendiendo a beneficiar a sectores rurales y marginados de la población o la prestación de servicios en centros de atención gratuita, mediante el desarrollo académico de una cátedra específica, programas o proyectos. Además se monitoreará los servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales. Su estructura y funcionamiento se determinarán en el reglamento que se dicte para el efecto”*.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Art. 10 numeral 6) del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Norte, el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica del Norte,

RESUELVE:

Expedir: **EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE**

TÍTULO I

DE LA NATURALEZA, OBJETIVOS Y FINES

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA

Art. 1.- La Comisión de Vinculación con la Colectividad de la Universidad Técnica del Norte, es un organismo colegiado permanente, creado con la finalidad de planificar, coordinar, direccionar e impulsar las actividades de Vinculación con la Colectividad. Se constituye en base a libre designación por parte del Honorable Consejo Universitario no se rige por los principios de cogobierno, es el nivel de asesoría de carácter académico y administrativo del Honorable Consejo Universitario, de acuerdo a lo establecido en el Art. 17 del Estatuto Orgánico.

Art. 2.- Se entenderán como actividades de Vinculación con la Colectividad a todas aquellas de índole académica, científica, cultural, deportiva y social que cada unidad integrante del sistema de vinculación organice, promueva o participe con el objeto de



interactuar a nivel local, regional, nacional e internacional. Estas actividades estarán alineadas con los fines, objetivos, estrategias e indicadores señalados en el Plan Estratégico Institucional.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS

Art. 3.- Los objetivos de la Comisión de Vinculación con la Colectividad son los siguientes:

- a. Ser un espacio de vinculación entre la Universidad y su entorno, a fin de aportar al desarrollo local, provincial, regional y nacional;
- b. Ser el ente de coordinación, promoción, retroalimentación y sistematización de las iniciativas de vinculación con la colectividad;
- c. Fortalecer la función de vinculación con la Colectividad y entre los estamentos universitarios
- d. Elaborar y proponer al Honorable Consejo Universitario políticas y lineamientos institucionales que aporten al fortalecimiento del sistema de vinculación entre la academia y la sociedad, a fin de aportar al desarrollo local, provincial, regional y nacional;
- e. Vincular a la Universidad y las instituciones a través de nexos de cooperación con asociaciones, gremios, organizaciones y la comunidad, para el desarrollo integral de la zona 1, y del país.
- f. Aportar en la búsqueda de soluciones a problemas de los sectores de la comunidad, mediante la ejecución de programas y proyectos.

CAPÍTULO III

DE LOS FINES

Art. 4.- Son fines de la Comisión de Vinculación con la Colectividad los siguientes:

- a. Generar y validar nexos de cooperación entre la universidad y la sociedad;



- b. Relacionar a la universidad con las necesidades de la sociedad, a través del Plan Nacional del Buen Vivir y Agendas Zonales y Sectoriales.
- c. Compartir conocimientos y tecnología con la comunidad dando prioridad a los sectores más vulnerables para alcanzar mejoras en la calidad de vida; entendiendo este proceso como una retroalimentación que genere otra manera de construcción de saberes y tecnología.
- d. Generar espacios de participación y decisión que permitan alcanzar mejoras en la calidad de vida de la población.

TÍTULO II

DE SU INTEGRACIÓN

Art. 5.- La Comisión de Vinculación con la Colectividad, es un organismo colegiado permanente, en el nivel de asesoría de carácter académico y administrativo del Honorable Consejo Universitario, estará integrada por:

- a. El/a Rector/a o su delegado/a quien presidirá;
- b. Un Docente de cada Unidad Académica designado por el Honorable Consejo Universitario;
- c. Un Representante de los Estudiantes al H. Consejo Universitario. Actuará como Secretario/a una persona designada por la Comisión de vinculación con la colectividad, fuera de su seno, con derecho a voz y sin voto.

El/La Docente y el/la representante de los estudiantes tendrán su alterno.

Art. 6.- El quórum de instalación se establecerá con la mitad más uno de sus miembros; en caso de empate en las votaciones, el presidente tendrá voto dirimente.

Art. 7.- Las responsabilidades y atribuciones del Secretario de la Comisión de Vinculación con la Colectividad, son las siguientes:

- a. Preparar la agenda y notificar la convocatoria a las sesiones;
- b. Proporcionar a los miembros la información o documentación que fuere solicitada;



- c. Remitir oportunamente los informes que deba presentar la Comisión de Vinculación con la Colectividad;
- d. Notificar y dar seguimiento de las resoluciones de la Comisión de Vinculación con la Colectividad;
- e. Elaborar las actas de las sesiones de la Comisión de Vinculación con la Colectividad y suscribirlas conjuntamente con el Presidente, una vez aprobadas;
- f. Administrar la documentación relativa a la Comisión de Vinculación con la Colectividad y custodiarla; y,
- g. Las demás que le asigne el Presidente de la Comisión de Vinculación con la Colectividad.

Art. 8.- El /la docente que integre la Comisión de Vinculación con la Colectividad durará dos años en sus funciones y podrá ser ratificado/a; el representante estudiantil titular o alterno, durará dos años en sus funciones.

Art. 9.- La Comisión sesionará una vez al mes de manera ordinaria; y, extraordinariamente cuando el Presidente lo estime conveniente, por iniciativa propia o a pedido de la mayoría de sus miembros.

Art. 10. - En caso de renuncia de uno o más de sus miembros, el Presidente de la Comisión, comunicará al Honorable Consejo Universitario para su designación.

Art. 11.- Las resoluciones que se adopten en el seno de la Comisión requerirán del voto favorable de la mayoría de sus asistentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

TITULO III

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Art. 12.- Son funciones atribuciones de la Comisión de Vinculación a más de las establecidas en el Art. 18 del Estatuto Orgánico, las siguientes:

- a. Promover la interacción entre la Universidad Técnica del Norte y el sector externo.



- b. Fortalecer el desarrollo del talento humano de las comunidades, de acuerdo a las políticas implementadas en el Plan Nacional del Buen Vivir y las Agendas Zonales.
- c. Generar políticas y normas para el desarrollo de vinculación con la colectividad a nivel interno, local, regional, nacional e internacional.
- d. Determinar y delimitar áreas comunitarias susceptibles de mayor impacto, que necesiten aporte técnico-científico por parte de la academia.
- e. Realizar convenios con organismos públicos y/o privados nacionales e internacionales, a fin de materializar programas y proyectos afines.
- f. Ofertar productos y servicios universitarios, a través de las unidades de producción universitaria y los centros de transferencia tecnológica.
- g. Difundir las actividades de investigación, tecnológicas, culturales, sociales y deportivas hacia la colectividad, de forma permanente.
- h. Las demás funciones que se determinen en el Reglamento General y demás normativa Universitaria, que se dicten para el efecto.
- i. Sugerir al Honorable Consejo Universitario políticas y normas para el mejor desenvolvimiento de vinculación de la UTN con la colectividad a nivel interno, local, regional, nacional e internacional.
- j. Presentar la proforma presupuestaria anual de Vinculación para que se ejecute en el Presupuesto General de la Universidad, para el desarrollo de este organismo.
- k. Elaborar la estructura orgánica y funcional de las diferentes unidades que conforman el sistema de vinculación universitaria.
- l. Elaborar normas y reglamentos de todos los procesos del sistema de vinculación con la colectividad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Deróguese toda disposición que se contraponga al presente Reglamento.

SEGUNDA.- Todo aquello que no se encuentre previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Honorable Consejo Universitario.



TERCERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Honorable Consejo Universitario.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Honorable Consejo Universitario a los veinte y seis días del mes de octubre del año dos mil quince.

Dr. Miguel Naranjo
RECTOR



Dr. Luis Chiliquinga J.
SECRETARIO GENERAL



